



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00259-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO ALTAVISTA SAS NIT 901380031-6
Demandados: WILLIAM WALTEROS CARVAJAL C.C 1.090.457.896
ESPERANZA DÍAZ RANGEL C.C 27.829.723

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967b8c7b72b31c528711d9aa7c9be0c30a233a51d2ae25395f18dba6222c9235**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2023-00262-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
Demandado: HEMEL ALVAREZ ROLÓN C.C 88.233.693

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **f1e8495153647f3645d76d980a77066a13ccee5efd9383941db19ec52ab563d6**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00263-00

Demandante: LAURA MARCELA PALMA HURTADO C.C 1.045.730.393
Demandado: JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9ed6a375ef58f5798508de8007ecae99d7d734401655fc9eb894409cbad8c**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00269-00

DEMANDANTE: ALBA XIOMARA PEREZ DIAZ C.C. No. 38.682.265
DEMANDADA: DORA ELISA DIAZ VILLAMIZAR C.C. No. 60.369.691

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo **ALBA XIOMARA PEREZ DIAZ C.C. No. 38.682.265** respecto a la inmovilización de la motocicleta de PLACA: NXB98B, me permito informarle que una vez revisado el Registro Único Nacional de Tránsito no se vislumbra inscrita la medida de embargo.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el art. 601 del C.G.P. el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo; en consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bb72ea6561d29159ad6abc8d4c193968bfade9220c2ef6b49ab085b5987811**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00289-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ C.C. No. 1.090.370.681

Teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada bajo el registro No 4409 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, sobre el establecimiento de comercio denominado MOVILCHICK, identificado con Matricula Mercantil N° 38462 propiedad del demandado **OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ C.C. No. 1.090.370.681**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de la localidad y /o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro establecimiento de comercio denominado MOVILCHICK, identificado con Matricula Mercantil N° 38462, ubicado actualmente en Centro Comercial San Andresito Local 74 Barrio: El Centro del municipio de Ocaña, propiedad de OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ C.C. No. 1.090.370.681; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$18.535.000).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa7e843259794d1d565be78e646ec7b70e9cf9e62530bfc1beb31275cf20d8**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00328-00

Demandante: VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S NIT. 900.457.851-8
Demandado: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR C.C 60.445.885
JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL C.C 1.682.666

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 15 de junio de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de junio 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6a942c296cf0bb4a9c1a2a4801650fd2f6427307764d60ef27cb5d54f1b03**

Documento generado en 29/06/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00359-00

DEMANDANTE: ANA ILSE RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: BLANCA YANETH SANTAFE MENDOZA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 5 de junio de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde aporta el escrito de demanda nuevamente, sin embargo, revisada la pretensión primera, solicita el pago de \$18.000.000, sin que ese valor se ajuste a lo pactado en el título valor, pues la suma allí indicada corresponde a \$15.000.000.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **ANA ILSE RODRIGUEZ GUTIERREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BLANCA YANETH SANTAFE MENDOZA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de
junio de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fceea223a6ee671863dceb6b0d29f131cabd2ed7b7d4ecb2ac8856e2e9c103**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00244-00

Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN
NIT 900.470.074-5

Demandado: ERNESTO VELA SUSAS C.C 79.251.202

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **96c30e8c46e1542b0be249d6da754c3f83e495898586b6ad6fd9e3860d840e95**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00252-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandado: LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926

En atención del memorial que antecede y como quiera que por error humano el demandante solicito medida cautelar en contra de PLACAS: TJN-367 siendo la correcta TJN-637, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la providencia de fecha 23 de mayo de 2023, quedando el numeral 1º medidas cautelares así:

“PRIMERO: *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926 de características: PLACAS: TJN-637, MARCA: KIA, LINEA: RIO LS, MODELO 2013, COLOR: AMARILLO.*

- *Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta”*

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e112456937e031a20627fca560e582856a71bde0dc2084c8a1be8b8d841f10**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCÉS
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA,
PEDRO PEREZ,
PASCUAL TARAZONA PEREZ,
JOSE ANTONIO CHACON DELGADO,
LEONILDE GARCIA SUAREZ,
MANUEL JOSE VILLA OLARTE,
JORGE VILLA OLARTE,
MERCEDES VILLA DE CHAVEZ,
MARIA EMMA VILLA OLARTE,
JAIME CONTRERAS VALERO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE
INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **TITA KATHERINE OTERO GONZÁLEZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **TITA KATHERINE OTERO GONZÁLEZ**, como curadora ad-litem de los demandados **LUIS ALFONSO CORREA, PEDRO PEREZ, PASCUAL TARAZONA PEREZ, JOSE ANTONIO CHACON DELGADO, LEONILDE GARCIA SUAREZ, MANUEL JOSE VILLA OLARTE, MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, MARIA EMMA VILLA OLARTE, JAIME CONTRERAS VALERO, JORGE VILLA OLARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiese al email titakatherineog@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234d24061014bb7539733e436a0163acabfd7cd0e2b9e3c003932597a1add69**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00238-00**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830001133-7
DEMANDADA: DIANA CAROLINA IBARRA MENDEZ C.C 37.279.537**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio GS-2023- / 061283 REGIN-SIJIN-1.9 suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL recepcionado el día 07 de junio de 2023, respecto a la medida cautelar decretada en la cual se realiza la incautación del vehículo de PLACA: JGZ813 propiedad de DIANA CAROLINA IBARRA MENDEZ C.C 37.279.537 y se deja a disposición en el parqueadero Almacenamientos y Bodegaje de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb18f3b4bd7ef9a0c5ab0d90f3220364afd04e74a2c9255b1fe8c9a0f73507**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00265-00

DEMANDANTE: CORREDOR OCHOA ASOCIADOS S.A.S NIT 900.762.918-1
DEMANDADO: JUAN MANUEL JÁCOME CONTRERAS C.C 88.253.143

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb7085acce7344f2be29c91822948438789ae8bd63566124cb9df04f961416c**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00285-00

DEMANDANTE: JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS C.C 1.090.430.899
DEMANDADO: PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA C.C 1.090.376.189

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29111ab57a2acd6dda62c94a5c9f2ce5d917172d7a03df996a7f5b3245fa5335

Documento generado en 29/06/2023 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00402-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: FABIAN GUILLERMO DELGADO LOPEZ C.C. 1.090.456.579

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto al requerimiento solicitado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a819923ea93ddfdbcb36660e47e56268cee0c430a31b3909a554bb70e20777ca1**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO 54-001-41-89-001-2022-00421-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: LUISANA LEMUS MARIÑO C.C 37.392.921
MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por el apoderado del extremo activo recepcionada el 05 de junio de 2023 a la solicitud de terminación del proceso realizada por la demandada **MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672**.

Por otra parte, respecto a la deducción realizada por la profesional en derecho en cuanto a que el despacho no quiso tener por notificada a la demandada MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672 por no tener apertura el correo electrónico me permito aclararle que en la notificación allegada por usted se evidencia claramente que enuncia en el citatorio una dirección que no corresponde a la de esta unidad judicial, en consecuencia, no se realizó en su momento en debida forma.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c225dde90dd4f0e4edf12aa3491842c15d89e07591caa3fb26e541858267ed**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2022-00428-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890501357-3
DEMANDADA: PAULA CATALINA RICAURTE MARTINEZ C.C 1.030.630.018

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDA Y VALORES S.A. NIT. 890501357-3** contra **PAULA CATALINA RICAURTE MARTINEZ C.C 1.030.630.018**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por INMOBILIARIA VIVIENDA Y VALORES S.A. NIT. 890501357-3 contra **PAULA CATALINA RICAURTE MARTINEZ C.C 1.030.630.018**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f18918012459b6c62eded5d3c593d303a6c5a550937767a315836ae60d4f9fd**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00113-00

DEMANDANTE: VALERIA FERNANDA ORTEGA RODRIGUEZ C.C 1.004.924.290
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GALVIS CARVAJAL C.C 88.260.721

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f1df1c296ac9ce282e44398975eefd815bd35f63d86c68192d9bea7dc0a47**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 29/06/2023 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00120-00

Demandante: CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE C.C 88.257.397
Demandado: MANUEL ORTIZ C.C 1.090.483.534

En atención del memorial que antecede y como quiera que por error humano se decretó medida cautelar en contra de la motocicleta de características: PLACAS: XTZ-125, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2021 siendo la correcta PLACA: YFM75E, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2021, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la providencia de fecha 27 de febrero de 2023, quedando el numeral 1º medidas cautelares así:

“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de MANUEL ORTIZ C.C 1.090.483.534 de características: PLACA: YFM75E, MARCA: YAMAHA, MODELO: 2021.

• Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario”

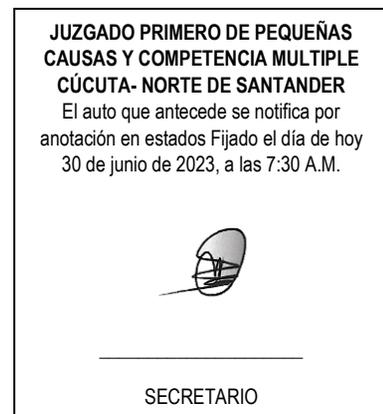
Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG



Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fa80e23b43805e0973e34ce04d29e3a7caa24ab7e9ff82166c8a096e397852**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00158-00

Demandante: ODILIA GONZALEZ C.C 27.582.823

Demandados: FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ C.C 5.729.170

JOSE ALEXANDER QUIROZ RODRIGUEZ C.C 80.128.720

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Código de verificación: **3f09115ca9104883a9e7fbd5e5d71e13e8fa567810c26dd4f040be12d73cfb0c**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00169-00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

DEMANDADA: DIANA MARIA SANCHEZ OSORIO C.C 1.090.418.889

Agréguese al proceso y téngase en cuenta el escrito y anexos, vistos a que antecede del cuaderno principal, aportados por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, para fungir como dependiente judicial de la parte activa al cual se debería acceder si no fuera porque no se acredita que la Doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO sea la representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be06db9971220a242e8fa2be69f8a5a90a2b3ad6aa750b3f96675ca80c0dbab**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00202-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73d2f0d05e2627c83edd0cbb087b3478b2e662c2c4ca7ae6c14624a72d389de**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00206-00

Demandante: MARIA MIRIAM PARADA C.C 27.673.273
Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras y la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee082421308431dfbfcf855e7f3ff2b9f72a98c91d55673a9a0eac18caa5d8bc

Documento generado en 29/06/2023 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00207-00

Demandante: MARIA MIRIAM PARADA C.C 27.673.273
Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA C.C 88.270.627
JHON EDISON ARENAS CHONA C.C 1.091.660.628

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras y la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed894a601f5186df8af4b9f0ec399f616fd33e1e884bc03bcfdbcff5bef459**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 29/06/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00208-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: CONSTANTINO OLIVEROS CAICEDO C.C 13.477.809

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-127717** y certificados asociados No.2023-260-1-63137, toda vez que el demandado no es propietario del bien inmueble descrito, adicionalmente la dirección del predio no es la correcta.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8727d943c4e1b0e85a32511962c37ce59d16ff575867263d27adb70fd992ff01**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00210-00

Demandante: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO
Demandado: ELKIN HARLEY ORTEGA ORTEGA

C.C 1.013.633.712
C.C 88.270.627

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad45d7703f91c885a65048c915f077c2170187f361235b26ea1015596066189**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00242-00

Demandante: ALVARO QUINTERO SALCEDO C.C 88.219.592
Demandado: JAVIER ALEJANDRO VELASQUEZ SALCEDO C.C 1.090.394.177

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2e6ebb9235a5c43ee8f270c15397c9b0605500ac6ad179ac058f7ef7e56d46**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-00248-00**

**DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADAS: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante **ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800** a la Doctora GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.307119 y T.P. 52107 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actué conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, se ordena remitir por secretaria link de acceso digital al expediente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64499a598869b8a5de5a8bc6d69a4b4680bc1f837e65e57f4160ab84fd30e54**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-00299-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDADA: ELIZABETH AFANADOR VERGEL C.C. 60.369.775

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **ELIZABETH AFANADOR VERGEL C.C. 60.369.775**, so pena de hacerse merecedor de las sanciones establecidas en la normatividad.

Lo anterior, por cuanto se vislumbra una vez revisada la cuenta del Banco Agrario que solo se han realizado tres descuentos respecto a la medida cautelar decretada; sin darle continuidad a los mismos.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

So pena de impartir lo impuesto en el art 593 del C.G.P numeral 9. *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6702012155474dd9316ef2de48691364b9c40f9ce647f2c36736adb74d5c2093**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00836-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3 como cesionario de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5
DEMANDADO: JOSE DOLORES PEÑARANDA QUINTANA C.C. 13359422

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2d5709e27e73072c418b2ed115a230e38e2ee5ff2e56672b0c8f8d6eccde83**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00251-00

Demandante: MUNDO CROSSORIENTE LTDA NIT.9002149710
Demandado: VIVIANO SUAREZ CORREA C.C 1090430516

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa35dfdc9005d7dba1e9bc981484fe25ecae1db7f4730d4de6ed3a50bc4b3247**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:46 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00794-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT: 890.505.856-5
DEMANDADOS: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

Se encuentra al despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, el Doctor YOBANY ALONSO MOROZCO NAVARRO y objeción presentada por el demandado LUIS LEONARDO TOLOZA GARCIA, en contra del auto fechado el 24 de febrero de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo interpuesto por FOMANORT contra LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA, LUDDY DELGADO VILLALBA y JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA.

ARGUMENTOS:

Para sustentar su petición, la parte demandada recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que la cuantía no corresponde a la señalada en el mandamiento de pago y por otro lado ambas partes manifiestan que los abonos realizados por el demandado LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA a la obligación no se encuentran reflejados en la modificación del crédito realizada.

Motivo por la cual, consideran de una u otra forma que se debe REVOCAR el auto recurrido y en su lugar modificar y actualizar la liquidación del crédito.

Surtido en la secretaría el trámite de rigor, la parte ejecutada no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES:

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestadas por los recurrentes, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello.

El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”, así mismo consagra que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”

Respecto del fundamento del medio de impugnación que hoy nos convoca se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado respecto a que la cuantía no corresponde a la del mandamiento de pago; se tiene para el caso en estudio, se ordenó pagar a los demandados la siguiente suma de dinero:

- a. Diecisiete millones trescientos dieciséis mil treinta y dos pesos (\$17.316.032) por concepto de capital contenido en el pagaré base de esta ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 12 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- b. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

Por otra parte, en el término del traslado, la parte demandada propuso medios exceptivos en los que entre ellos se encontraba el correspondiente a la suma plasmada en el título valor; a los que se entiende renunciaron al haber suscrito un acuerdo de pago. Razón por la cual el Juzgado Segundo Homologo mediante Auto N° 00733 de fecha 18 de noviembre de 2020 ordenó seguir adelante con la ejecución en favor del Fondo de Empleados de las Empresas Públicas y Privadas de Norte de Santander –FOMANORT- contra Luis Leonardo Toloza García, Luddy Delgado Villalba y Jorge William Espinel Omaña, para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo calendado 22 de octubre de 2019.

Decisión que fue objetada mediante mecanismo de acción de tutela el cual fue improcedente e impugnada ante el Superior quien confirmó dichos fallos. Por lo tanto, se le recuerda al convocado al juicio que ya feneció la etapa procesal oportuna para objetar el mandamiento de pago, así como solicitar: anexar reporte de la DIAN y su confirmación con la DIAN y reportar la inconsistencia de la prueba exógena a la DIAN, para tener claridad y nuevamente realizar la liquidación en base a la suma de \$11.301.284.

Ahora, en vista de los petitionado por el apoderado demandante se procede a revisar los depósitos enunciados por él en el memorial en el cual se vislumbra lo siguiente:

1. ABONO REALIZADO EL 10 DE OCTUBRE 2019, POR LA SUMA DE \$ 550.000.00 (ver anexo 1)
2. ABONO REALIZADO EL 13 de noviembre 2019, por la suma de \$ 529.000.00 (ver anexo 2)
3. ABONO REALIZADO EL 02 DE JULIO 2020, POR LA SUMA DE \$ 1.000.000.00 (ver anexo 3).
4. ABONO REALIZADO EL 30 DE JULIO 2020, POR LA SUMA DE \$ 1,000.000.00 (ver anexo 4).
5. ABONO REALIZADO EL 07 DE OCTUBRE 2020, POR LA SUMA DE \$ 2.000.000.00 (ver anexo 5).

De acuerdo con lo anterior, tenemos:

1. Se observa el recibo adjunto como anexo: el abono como tal realizado al capital es de \$218.151 ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$550.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RECIBOS DE CAJA

DOCUMENTO

Suc.	Fecha	Tipo	Número
1	10/22/2019	RC	1031281

Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO

Descripción del Movimiento del ABONO A CREDITO EN MORA EN COBRO JURIDICO DR YOBANY F.Aplica: oct-22-2019
 F.ing.sist.: oct-22-2019

Usuario ANA XIOMARA CACERES M.

Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11050501	Caja General	1	999			550,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	256,156.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	31,498.00
27400504	Gestion Cobranza	1	999	88262020	105 191000617	0.00	26,190.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	18,005.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	218,151.00

2. Se observa el recibo adjunto como anexo 2: el abono como tal realizado al capital es de \$216.551 ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$529.000.

DOCUMENTO

Suc.	Fecha	Tipo	Número
1	11/13/2019	RC	1031715

Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO

Descripción del Movimiento del ABONO CREDITO EN MORA F.Aplica: nov-13-2019 F.ing.sist.: nov-13-2019

Usuario ANA XIOMARA CACERES M.

Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11050501	Caja General	1	999			529,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	252,075.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	17,297.00
27400504	Gestion Cobranza	1	999	88262020	105 191000675	0.00	25,190.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	17,887.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	216,551.00
Total Documento :						529,000.00	529,000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

3. Se observa el recibo adjunto como anexo 3: el abono como tal realizado al capital es de \$343.753 ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$1.000.000.

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	07/02/2020	RB	1000668				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento : ABONO CREDITO MORA F.Aplica: jul-02-2020 F.ing.sist.: jul-02-2020							
Usuario ANA XIOMARA CACERES M.							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 066000782:	1	999			1,000,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	268,308.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	352,165.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	35,774.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	343,753.00
Total Documento :						1,000,000.00	1,000,000.00

4. Se observa el recibo adjunto como anexo 4: el abono como tal realizado al capital es de \$458.354 ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$1.000.000.

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	07/30/2020	RB	1000737				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento : CANCELA SEGUNDO CUOTA ACUERDO D EPAGO DR YOBANY F.Aplica: jul-30-2020 F.ing.sist.: jul-30-2020							
Usuario ANA XIOMARA CACERES M.							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 066000782:	1	999			1,000,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	462,722.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	61,313.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	17,611.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D :	1	999	88262020	10 161001618	0.00	458,354.00
Total Documento :						1,000,000.00	1,000,000.00

5. Se observa el recibo adjunto como anexo 5: el abono como tal realizado al capital es de \$930.386 ya que los dineros restantes están discriminados por otros conceptos por ende no se toma el valor total de \$2.000.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

RECIBO DE PAGO POR DATAFONO							
DOCUMENTO							
Suc.	Fecha	Tipo	Número				
1	10/07/2020	RB	1000964				
Tercero : TOLOZA GARCIA LUIS LEONARDO							
Descripción del Movimiento ABONO 2 CUOTAS A CREDITO POR ACUERDO DE PAGO DR YOBANY F.Aplica: oct-07-2020 F.ing.sist.: oct-07-2020							
Usuario LINA ROSA OJEDA GONZALEZ							
Cuenta	Descripción	Suc	C.C.	Tercero	Documento Ref.	Débitos	Créditos
11100504	Banco Davivienda Cta Ah 0660007821	1	999			2,000,000.00	0.00
1655260101	Consumo Corrientes Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	845,032.00
1655260201	Consumo Moratorios Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	155,812.00
16059501	Seguro Deudores	1	999	88262020	28 161001080	0.00	68,770.00
14422001	Consumo Otras Garant Categoría D	1	999	88262020	10 161001618	0.00	930,386.00
Total Documento :						2,000,000.00	2,000,000.00

Dicho lo anterior se procede a ingresar estos valores a la liquidación de crédito junto con los depósitos convertidos por el Juzgado Segundo Homólogo allegados a esta unidad judicial el 02 de junio de 2023 quedando de la siguiente forma:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2019	18	2,122%	\$ 218.151,00	\$ 17.316.032,00	\$ 220.423,03	\$ 17.318.304,03
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%	\$ 216.551,00	\$ 17.316.032,00	\$ 366.225,87	\$ 17.467.978,90
DICIEMBRE	2019	30	2,103%	\$ 509.575,00	\$ 17.316.032,00	\$ 364.161,27	\$ 17.322.565,17
ENERO	2020	30	2,089%	\$ 509.575,00	\$ 17.316.032,00	\$ 361.749,21	\$ 17.174.739,39
FEBRERO	2020	30	2,118%	\$ 699.565,00	\$ 17.174.739,39	\$ 363.692,30	\$ 16.838.866,68
MARZO	2020	30	2,107%	\$ 2.365.951,00	\$ 16.838.866,68	\$ 354.795,86	\$ 14.827.711,55
ABRIL	2020	30	2,081%	\$ 2.603.969,00	\$ 14.827.711,55	\$ 308.584,07	\$ 12.532.326,61
MAYO	2020	30	2,031%	\$ 2.595.220,00	\$ 12.532.326,61	\$ 254.552,58	\$ 10.191.659,19
JUNIO	2020	30	2,024%	\$ 2.604.683,00	\$ 10.191.659,19	\$ 206.260,55	\$ 7.793.236,74
JULIO	2020	30	2,024%	\$ 3.406.790,00	\$ 7.793.236,74	\$ 157.720,86	\$ 4.544.167,60
AGOSTO	2020	30	2,041%	\$ 1.778.291,00	\$ 4.544.167,60	\$ 92.754,73	\$ 2.858.631,33
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%	\$ 1.932.937,00	\$ 2.858.631,33	\$ 58.521,48	\$ 984.215,80
OCTUBRE	2020	30	2,021%	\$ 2.932.015,00	\$ 984.215,80	\$ 19.892,41	\$ 1.927.906,79
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		-\$ 1.927.906,79	-\$ 38.475,19	\$ 1.966.381,98
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		-\$ 1.966.381,98	-\$ 38.489,93	\$ 2.004.871,91
ENERO	2021	30	1,943%		-\$ 2.004.871,91	-\$ 38.959,64	\$ 2.043.831,54
FEBRERO	2021	30	1,965%		-\$ 2.043.831,54	-\$ 40.170,99	\$ 2.084.002,53
MARZO	2021	30	1,952%		-\$ 2.084.002,53	-\$ 40.686,96	\$ 2.124.689,50
ABRIL	2021	30	1,942%		-\$ 2.124.689,50	-\$ 41.266,50	\$ 2.165.955,99
MAYO	2021	30	1,933%		-\$ 2.165.955,99	-\$ 41.870,69	\$ 2.207.826,68
JUNIO	2021	30	1,932%		-\$ 2.207.826,68	-\$ 42.657,75	\$ 2.250.484,43
JULIO	2021	30	1,929%		-\$ 2.250.484,43	-\$ 43.413,56	\$ 2.293.897,99
AGOSTO	2021	30	1,935%		-\$ 2.293.897,99	-\$ 44.390,43	\$ 2.338.288,42

Sobre esta liquidación, tenemos que:

- Octubre 2019: se anexa valor descrito en el numeral 1 cancelado directamente al demandante.
- Noviembre 2019: se anexa valor descrito en el numeral 2 cancelado directamente al demandante.
- Diciembre 2019 a junio 2020: depósitos consignado al Despacho entregados al demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

- Julio 2020: se unen los valores descritos en los numerales 3 y 4 cancelado directamente al demandante y los depósitos consignados al despacho.
- Agosto a septiembre 2020: Depósitos convertidos por el Juzgado Segundo Homologo el 02 de junio de 2023. (no entregados aún).
- Octubre 2020: se unen los valores descritos en el numeral 5 cancelado directamente al demandante y los depósitos consignados al despacho.

Razón por la cual a fecha de octubre de 2020 obraba un saldo a favor de los convocados por la suma de \$1.927.905.79, valor al cual se le debe descontar las costas procesales a las cuales fueron condenados por la suma de \$1.693.335 quedando un saldo para ese mes de \$234.571.79.

En este orden de ideas, se tiene que por depósitos judiciales se ha pagado la suma de \$14.493.221 más los abonos realizados por uno de los ejecutados directamente al demandante por la suma de \$ 2.167.195 para un total de \$16.660.416.

Se aclara que del saldo a favor del demandante se debe descontar el abono realizado directamente por el demandado que corresponde al abono de capital descrito en el numeral 5 por la suma de \$930.386.

Teniendo en cuenta lo anterior se verifica el pago total de la obligación, razón por la cual esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, de los títulos constituidos a favor del presente proceso le corresponde al extremo activo los depósitos judiciales por un valor de \$ 4.715.336,41 por concepto de capital, interés y costas procesales y al demandado JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330 serán entregados los restantes por un valor de \$9.777.884.59 y los que en adelante se llegaren a constituir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito de fecha 24 de febrero de 2023, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por FOMANORT en contra de LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA, LUDDY DELGADO VILLALBA y JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330 como pensionado de la FIDUPREVISORA de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 2161/19 de fecha 29 de octubre de 2019 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario percibe LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020 como trabajador de la empresa CARGO de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 2163/19 de fecha 29 de octubre de 2019 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario percibe LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020 como docente del empleado de la Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 00744 de fecha 18 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado al PAGADOR.

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a las otras medidas cautelares decretadas esta unidad judicial no se pronunciará debido a que fueron levantadas por solicitud del extremo activo.

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado del demandante FOMANORT, el Doctor YOBANY ALONSO MOROZCO NAVARRO C.C. 13.495.650 ya que se encuentra facultado para recibir por la suma de \$ 4.715.336,41 por concepto de capital, interés y costas procesales; los dineros restantes \$9.777.884.59 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330 relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000987593	8905058565	COOPERATIVA	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.778.291,00
451010000987594	8905058565	COOPERATIVA	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.932.937,00
451010000987595	8905058565	COOPERATIVA	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 2.001.629,00
451010000987596	8905058565	COOPERATIVA	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.929.187,00
451010000987597	8905058565	COOPERATIVA	FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.929.187,00
451010000987598	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 509.575,00
451010000987599	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 509.575,00
451010000987600	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 699.565,00
451010000987601	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 587.660,00
451010000987602	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 671.032,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000987603	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 593.591,00
451010000987604	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 675.496,00
451010000987605	8905058565	FOMANORT	.	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 675.496,00

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7965fa37f60871259b10979ab5dcff386e97f5766a89865825fc4dff4eb6e**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00254-00

Demandante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ C.C1.090.453.248

Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2021-052875-DITAH/ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 10 de noviembre de 2021 se nos informo que se registro el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por
Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983052237b9b638daac3fae28c6022a7042fde3545eefc2cac7ad9d6da820d1**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>